

ORDENANZA NÚMERO 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACION URBANÍSTICA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras establece la tasa por la tramitación del expediente de regularización urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, del expediente de regularización urbanística, tendente a verificar la previa existencia al inicio del proceso de elaboración del nuevo planeamiento general de edificaciones construidas sin licencia y declarar su conformidad con las determinaciones de aquel y su aptitud para ser destinadas al uso pretendido.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de regularización urbanística.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar sobre una cantidad fija tomada en función de los documentos a tramitar y que figuran en el Epígrafe 1º del artículo siguiente, los coeficientes ponderadores que en cada caso sean de aplicación de acuerdo con las tablas que se establecen en el Epígrafe 2º de dicho artículo.

2.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementaran en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación del expediente que motiva el devengo de la tasa.

3.- A los efectos de aplicación de las Tasas se considera segunda residencia y vivienda turística, aquellas cuyo titular:

- a) Cuento con más de una vivienda asignada a la unidad familiar.
- b) No se encuentre empadronado en Algeciras.
- c) Corresponda a entidad mercantil.

Artículo 7.- Tarifas.

Epígrafe 1:

- a) Por la tramitación completa del expediente de regularización urbanística, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído:

Cuota Tarifa Base..... **316,90 €.**

- b) Por la tramitación completa del expediente en él supuesto que el interesado acompañe a la solicitud, la documentación técnica necesaria redactada por profesional competente de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ordenanza del proceso administrativo de regularización urbanística:

Cuota Tarifa Base..... **174,29 €.**

Epígrafe 2:

Conceptos y coeficientes para la obtención de la cuota tributaria:

<u>Superficie de parcela</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Menos de 100 m ²	0.85
De 100 a 200 m ²	1
De 200 a 500 m ²	1.05
De 500 a 800 m ²	1.15
De 800 a 1.200 m ²	1.25
Superior de 1.200 m ²	1.35

<u>Origen del suelo</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Privado	1
Público	1.30

<u>Superficie construida</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Menos de 100 m ²	0.85
Hasta 125 m ²	1
Hasta 200 m ²	1.05
Hasta 250 m ²	1.15
Hasta 400 m ²	1.25
Superior de 400 m ²	1.35

<u>Nivel de acabados</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Acabado total	1
Pendiente de acabado interior ó exterior	0.80

<i>Cubierta aguas</i>	<i>0.65</i>
<u><i>Destino de edificación –Tipos de usos-</i></u>	<u><i>COEFICIENTE</i></u>
<i>Residencial. Domicilio habitual</i>	<i>1</i>
<i>Segunda Residencia y turística</i>	<i>1.30</i>
<i>Comercial, talleres y almacenes</i>	<i>1.15</i>
<u><i>Tipologías</i></u>	<u><i>COEFICIENTE</i></u>
<i>Entre medianeras</i>	<i>1</i>
<i>Adosadas</i>	<i>1.05</i>
<i>Pareadas</i>	<i>1.10</i>
<i>Aisladas</i>	<i>1.15</i>

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud que inicia la tramitación del expediente sujeto al tributo, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución que se adopte en el expediente, ya sea denegatoria o sometida a condiciones, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, ni por la declaración de caducidad.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

De conformidad con lo previsto por el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo parcial de la cuota.

El depósito previo parcial estará constituido exclusivamente por la Tarifa base que proceda, establecida en el artículo 7, epígrafe 1 de la presente Ordenanza.

En base a la solicitud realizada y a la vista de la documentación completa se realizará propuesta de liquidación mediante la aplicación de los distintos coeficientes ponderadores de la cuota tributaria, liquidación que pasará a ser definitiva en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera, la cual una vez notificada deberá ser ingresada en los plazos y formas que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación que la desarrollan y complementan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

----- . -----

NOTA: Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Diciembre de 2003. Aprobación definitiva por publicación en el B.O.P. nº 301 de fecha 31 de Diciembre de 2003.

NOTA: Aprobada Modificación del Artículo 1, Art. 3, Art. 4, Art. 7 Epígrafe 1, Art. 9 Párrafo 1º, Art. 10, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de Diciembre de 2007. Publicación B.O.P. nº 247 de fecha 26 de Diciembre de 2007.

NOTA: Aprobada Modificación del epígrafe 1 del artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de Septiembre de 2011, aprobación definitiva publicada en BOP nº 241 de 21 de Diciembre de 2011.

NOTA: Aprobada modificación del artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2017, aprobación definitiva publicada en BOP nº 239 de fecha 18 de diciembre de 2017.